

ESTADO No. 031
EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **12 de marzo de 2020.**

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	0210-20	JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO	7	11/03/2020	PARV No.132	REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE LABORES MINERAS en las coordenadas: N1598519 - E1023285 , corroborada en la Inspección de Campo de fecha 11 de febrero de 2020 acogida por el Informe Técnico de Visita de Seguimiento Consecutivo No. 030 del 05/03/2020, teniendo en cuenta que, con las actividades extractivas que se han seguido desarrollando en el área concesionada, en vez de propender a la adecuación y mejoramiento de las condiciones estructurales del talud, terminaron aumentando la altura del mismo, conservando el mismo ángulo de inclinación casi vertical que sumado a la existencia de agrietamientos y al material fracturado que se presenta en su corona, siguen representando zonas de inestabilidad propensas a derrumbes y/o deslizamientos. Por tal motivo, el titular minero deberá abstenerse de seguir desarrollando labores extractivas en esta zona, aclarando que solo se podrán adelantar las labores necesarias tendientes a la



reconformación del mismo para adecuar y/o mejorar sus condiciones estructurales.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, que revisado el visor geográfico de ANNA Minería se evidenció que el área concesionada, presenta una superposición parcial con "PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA" declarada mediante Resolución No. 0504 del 02 de abril del 2018 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Acto que fue modificado mediante Resolución No. 407 de 2019 prorrogando por el término de un año

OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", para su conocimiento y fines pertinentes, del contenido del Informe Técnico de Visita de Seguimiento Consecutivo No. 030 del 05/03/2020.

OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOSCONIA (CESAR), del contenido del Informe Técnico de Visita de Seguimiento Consecutivo No. 030 del 05/03/2020, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes, referente al desarrollo de labores extractivas, las cuales han implicado la intervención de zonas por fuera del área concesionada, que no se encuentran amparadas con un instrumento ambiental. Es de anotar que, las zonas antes mencionadas son diferentes a las que ya habían sido identificadas en visitas de fiscalización anteriores. De igual forma, debe tenerse en cuenta que, se mantiene una medida de suspensión de labores mineras sobre el frente de explotación que fue referenciado en la visita de fiscalización efectuada el día 02 de marzo de 2016, bajo las coordenadas: N1598519 - E1023285, teniendo en cuenta que presenta



zonas de inestabilidad propensas a derrumbes y/o deslizamientos.

OFICIAR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL del contenido del Informe Técnico de Visita de Seguimiento Consecutivo No. 030 del 05/03/2020, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes, referente al desarrollo de labores de explotación minera dentro del área concesionada, utilizando explosivos para las labores de arranque sin acreditar el permiso que emite la autoridad competente para el uso de los mismos, aun cuando la autoridad minera ya ha solicitado los documentos correspondientes sin que estos sean allegados.

OFICIAR a la DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, del contenido del Informe Técnico de Visita de Seguimiento Consecutivo No. 030 del 05/03/2020, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar, referente al Desarrollo de labores.

ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo No. 030 del 05/03/2020, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de

							Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
2	AUTO	21833	CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA	3	11/03/2020	PARV No.133	DAR POR SUBSANADO los requerimientos impartidos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad en el Auto PARV-479 del 22 de abril de 2019, relacionados con mantener actualizado los Planos de la Mina, para que presente una justificación de las diferencias encontradas y de ser necesario presente un reporte de lo faltante, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 20 de marzo de 2019, para que introduzca correctivos en el sistema de control de producción para medir la producción en boca o borde de mina y los volúmenes de los minerales en bruto producidos, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del material que se encuentra en patios de acopios ubicados dentro del área del título, con su respectivo comprobante de pago, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante los Radicados No. 20199060313592 del 29 de mayo de 2019 y No. 20199060314482 del 05 de junio del 2019 se allegaron oficios con las respuestas a los mismos. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 21833, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y garantice la respectiva socialización e implementación del mismo, teniendo en cuenta la



recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 11 de febrero de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita, para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 21833, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que mantenga dentro del área concesionada el Plan de Emergencia, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 11 de febrero de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

DAR TRASLADO al Director Territorial del Ministerio del Trabajo del Departamento del Cesar, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-037 del 10 de marzo de 2020, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 21833, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente la



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página 6 de 23

señalización en las áreas de las labores mineras abandonadas, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 11 de febrero de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 21833, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ajuste su actividad minera a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico de los métodos de explotación (altura de banco, ancho de banco, ángulo de inclinación del talud, etc.); y perfilamiento de taludes, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 11 de febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 21833, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue a la Autoridad Minera copia de los actos administrativos que otorgan el permiso de vertimientos y emisiones atmosféricas, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección



							de Campo realizado el 11 de febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21833, fue emitido el Informe de Visita No. 037 del 10 de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
3	AUTO	KEK-08121	YOGAN LOGAN CUELLO ROYETH	2	11/03/2020	PARV No.134	REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KEK-08121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que instale la señalización de tipo informativa y preventiva en las zonas que han sido intervenidas y en el área del polígono, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 18 de



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página 8 de 23

febrero de 2020, la cual será evidenciada en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. KEK-08121, abstenerse de realizar labores mineras de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KEK-08121, fue emitido el Informe de Visita No. 038 del 10 de marzo 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.



4

AUTO

HKN-15091

MANUEL ENRIQUE PERTÚZ CELEDÓN

3

11/03/2020

PARV No.135

DAR POR SUBSANADO los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 500 de fecha 03 de mayo de 2019, relacionado con: el cierre y señalización la cabina eléctrica de la planta de beneficio, con que instale cercas o implemente otra medida que permita limitar y restringir el paso de las personas que residen en la casa identificada en la visita, con que se abstenga de seguir interviniendo con labores de explotación el talud identificado en la visita, donde se encuentran instalados los postes de energía, la reubicación de los fragmentos de sobre tamaño generados con las labores de explotación minera, de conformidad con lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 034 de fecha 09 de marzo de 2020.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HKN-15091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare y corrija de manera detallada el procedimiento empleado en el control a la producción, en el sentido de que se realice en boca o a borde de mina para proporcionar una base de información confiable sobre los volúmenes de minerales producidos en bruto y para que aclare la siguiente situación, teniendo en cuenta que en la inspección de campo de la cual derivó el presente Informe Técnico, se manifestó que las operaciones mineras habían sido suspendidas un (1) mes antes de la visita por cambios administrativos en el operador minero, sin mencionarse ningún otro periodo. Sin embargo, en los registros de producción exhibidos en la visita de fiscalización, se evidenció la



información correspondiente a los volúmenes extraídos en el mes de octubre del año 2018, los cuales se citan a continuación: 44 m3 para mineral de grava y 1.343 m3 para mineral de recebo, encontrándose que estas mismas producciones se declararon en las regalías allegadas a través del radicado No. 20199060310772 de fecha 09 de abril de 2019, para el IV trimestre del año 2018, entendiéndose desde el punto de vista técnico que no se desarrollaron labores de explotación en los meses de noviembre y diciembre de la mencionada anualidad, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 09 de marzo de 2020, lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HKN-15091, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la instalación señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con el Decreto 2222 de 1993, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la



Inspección de Campo realizado el **09 de marzo de 2020**, lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

ACOGER el Informe de Visita de Fiscalización Consecutivo **034 del 09/03/2020**, que hace parte integral del presente acto administrativo.

Se advierte al titular del Contrato de Concesión No. HKN-15091 que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

DAR POR SUBSANADO los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 459 de fecha 11 de abril de 2019, relacionado con: actualizado los Planos de la Mina, justificación de las diferencias encontradas y de ser necesario presente un reporte de lo faltante, teniendo

5

AUTO

19222

CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA
LTDA

3

11/03/2020

PARV No.136

en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 20 de marzo de 2019 y para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del material que se encuentra en patios de acopios ubicados dentro del área del título, con su respectivo comprobante de pago.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular de Licencia de Explotación No. 19222, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente una justificación de las diferencia entre las regalías allegadas en el formulario de declaración del IV trimestre 2019 y la producción relacionada en la fuente control de visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 09 de marzo de 2020, lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular de la Licencia de Explotación No. 19222, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adopte y/o corrija el procedimiento empleado en el control para la medición de la producción que le permita a la Autoridad Minera una base de información confiable, trazable y verificable, y que garantice que la producción que se reporte en todo tiempo los volúmenes en bruto producidos en boca o borde de mina, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 09 de marzo de 2020, lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la



notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19222, que de acuerdo con el acta de fiscalización integral de fecha 06 de febrero de 2020, el Ingeniero delegado de la Autoridad Minera, realizó unas observaciones y otorgó un término de treinta (30) días para el cumplimiento de las siguientes obligaciones: Definir bancos de explotación de acuerdo a los parámetros aprobado PTO, Actualizar el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo – SGS-SST, Implementar Plan de Emergencia para la zona de Explotación y Realizar la reconfiguración de los bancos, definir de acuerdo al Programa de Trabajo y Obras- PTO, por lo que se recomienda su cumplimiento, teniendo en cuenta que su inobservancia de los mismos le acarrearía los requerimientos correspondientes.

ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 035 del 09/03/2020, que hace parte integral del presente acto administrativo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de



							Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
6	AUTO	IEB-09391-1	MARMOLES VENECIANOS LTDA	3	11/03/2020	PARV No.137	NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2018, teniendo en cuenta que no concuerda lo expresado en el numeral D, con la etapa contractual del título y la suspensión que manifiesta. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-096 del 09 de marzo de 2020. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEB-09391-1, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie de manera electrónica a través de la Plataforma SI.MINERO el Formato Básico Minero semestral 2018, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-096 del 09 de marzo de 2020; para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. NO APROBAR el Formato Básico Minero anual 2018, teniendo en cuenta que no concuerda lo manifestado en el numeral D, en cuanto al personal que labora y la suspensión señalada. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-096 del 09 de marzo de 2020. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEB-09391-1, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo



establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie de manera electrónica a través de la Plataforma SI.MINERO el Formato Básico Minero anual 2018, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-096 del 09 de marzo de 2020; para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEB-09391-1, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales cuenta con una suspensión de actividades mayor a seis meses sin autorización de la autoridad minera, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-096 del 09 de marzo de 2020; para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2019, teniendo en cuenta que no concuerda lo manifestado en el numeral D. con la etapa contractual del título y la suspensión que señala. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-096 del 09 de marzo de 2020.



REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEB-09391-1, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie de manera electrónica a través de la Plataforma SI.MINERO el Formato Básico Minero semestral 2019, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-096 del 09 de marzo de 2020; para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

NO APROBAR la póliza minero ambiental No. DL023221 con vigencia hasta el 27 de agosto de 2020 allegada mediante radicado No. 20195500975472, de acuerdo al numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV-096 del 09 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que el objeto no es correcto con referente a la etapa contractual que está amparando, ya que el título minero se encuentra en etapa de explotación.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEB-09391-1, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija la póliza minero ambiental de acuerdo al numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV-096 del 09 de marzo de 2020; para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas



correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEB-09391-1, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el respectivo trámite o estado de licenciamiento ambiental adelantado ante la autoridad ambiental competente o en su defecto ante el Ministerio del Interior por tratarse de un título que se encuentra sobre línea negra como lo manifiesta el titular en su radicado No. 20195500836362; para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2017, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-096 del 09 de marzo de 2020.

APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-096 del 09 de marzo de 2020.

APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, de conformidad con la recomendación consignada en



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página 18 de 23

el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-096 del 09 de marzo de 2020.

APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2018, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-096 del 09 de marzo de 2020.

APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2018, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-096 del 09 de marzo de 2020.

APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2018, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-096 del 09 de marzo de 2020.

APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-096 del 09 de marzo de 2020.

APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2019, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-096 del 09 de marzo de 2020.



NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2019 teniendo en cuenta que está declarando la información en un mismo formulario de todos los trimestres, además que declara el IV trimestre antes de cumplirse la declaración de dicha obligación.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEB-09391-1, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-096 del 09 de marzo de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEB-09391-1, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-096 del 09 de marzo de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página 20 de 23

correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEB-09391-1, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-096 del 09 de marzo de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEB-09391-1, que el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías debe ser presentado independiente para cada trimestre y dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-096 del 09 de marzo de 2020.

RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEB-09391-1, que el FBM Anual 2019 deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo.



						respectivo del SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020, según lo señalado en el artículo 2 y su párrafo de la resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEB-09391-1, que mediante Auto PARV Nro. 032 de 29 de enero de 2018 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad relacionados con: allegar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016, asimismo el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017, de acuerdo a lo recomendado dentro del Concepto Técnico PARV No. 486 de 12 de diciembre de 2017; se tiene que revisado el sistema de información de la entidad SGD y las conclusiones del Concepto Técnico PARV-096 del 09 de marzo de 2020, a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 096 del 09 de marzo de 2020, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.	
7	AUTO	IH6-11321	RAUL BAYTER JELKH	2	11/03/2020	PARV No.138	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IH6-11321, que a la fecha se evidencia el incumplimiento en el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto



PARV-474 del 22 de abril del 2019, relacionado con presentar el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el Informe de Visita PARV-039 del 10 de marzo de 2020.

CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. IH6-11321, abstenerse de realizar labores mineras de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no se le otorgue la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IH6-11321 que una vez le sea otorgada la viabilidad ambiental correspondiente para el desarrollo de las labores de explotación minera, deberá tener en cuenta el trazado de la tubería de gas de la empresa PROMIGAS la cual atraviesa parte del área concesionada.

INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IH6-11321, fue emitido el Informe de Visita No. 039 del 10 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.



							Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **12 marzo de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

